

Señores:
JUZGADO CUARTO (04) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Email: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

<u>REFERENCIA</u>	<i>Radicación No. 50001311000420220026600</i>
	<i>DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR MUERTE DE COMPAÑERO SENTIMENTAL</i>
	<i>Demandante: Luz Stella Cisneros Montaña</i>
	<i>Demandados: Miguel Ángel Timote Cisneros en calidad de heredero determinado y herederos indeterminados</i>

<u>ASUNTO:</u>	<i>CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE HEREDEROS INDETERMINADOS</i>
-----------------------	---

MAYERLY GARCÍA CORREAL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **CURADOR – AD LITEM** de **HEREDEROS INDETERMINADOS** dentro del proceso de la referencia, lo anterior, de conformidad con el nombramiento asignado por el Despacho en el proveído calendado el 12 de mayo de 2023, y notificado por Estado el 15 de mayo de 2023, surtidos al interior del proceso de la referencia, en esta oportunidad, me permito presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con los argumentos que a continuación se formulan:

I. **CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES**
II.

Primera: NO ME CONSTA la viabilidad de las pretensiones formuladas. En mi calidad de *Curador Ad Litem*, de entrada, debo indicar, que, **no conozco** a la demandante LUZ STELLA CISNEROS MONTAÑA, ni tampoco conozco de su relación sentimental con el señor ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.).

En este orden de ideas, debo manifestar al Despacho, que la suscrita desconoce, si la demandante reúne o no, los requisitos tanto fácticos como jurídicos, para que se le declare La Unión Marital de Hecho objeto del presente proceso.

Por regla general se conoce, que nuestro ordenamiento jurídico señala que a partir de la vigencia de la [Ley 54 de 1990](#), modificada por la [Ley 979 del 2005](#), toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4º de la Ley

169 de 1886 y 7° del [Código General del Proceso](#), así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional, para que la petición de declaración de Unión Marital de Hecho tenga vocación de prosperidad, de tal manera que la parte demandante es quien tiene de manera exclusiva la carga de acreditar que reúne la totalidad de dichos requisitos tanto sustanciales como procesales con relación al particular.

Ahora bien, otro punto que es importante tener en cuenta, es que nuestra Jurisprudencia Nacional especializada en el tema, igualmente a definido una serie de instrucciones y requisitos que deben acreditar los interesados en la declaración de la Unión Marital de Hecho, decisiones que también convendría que fueran consultadas por los interesados en dichos temas.

En síntesis, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, podemos concluir, que en el caso Sub Judice, corresponde a la parte actora la carga de acreditar, que reúne los requisitos tanto fácticos como jurídicos para acceder a su petición de declaración de Unión Marital de Hecho, así las cosas, quedamos a merced de lo que puedan acreditar las pruebas que se practiquen al interior del presente proceso, para así con fundamento en la valoración de las mismas, sea posible determinar, si en la presente oportunidad tiene vocación de prosperidad o no la petición formulada en hogaño por la parte actora.

Segunda: Nos oponemos, a la prosperidad de esta pretensión dado que el derecho de defensa y contradicción es un derecho fundamental siempre que se acredite buena fe y no se obre de manera temeraria. Por último, es bueno recordar que solo habrá lugar a dicha condena cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación (C. P. Jorge Octavio Ramírez). CE Sección Cuarta, Sentencia 76001233300020120043001 (21873), Abr. 05/18.

III. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto de los hechos planteados en la demanda, en el acápite denominado "HECHOS", me permito pronunciarme sobre cada uno de la siguiente manera:

1. **FRENTE AL NÚMERO 1: NO ME CONSTA:** No conozco si se estableció convivencia permanente de pareja entre la demandante la señora LUZ STELLA CISNEROS MONTAÑE y el señor ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.), además quien en vida fue de profesión soldado, así las cosas, sobre este punto, quedamos a menester de lo que la parte actora logre acreditar al interior del caso objeto con relación al particular.
2. **FRENTE AL NÚMRO 2: NO ME CONSTA:** Como se mencionó anteriormente no conozco si se estableció convivencia permanente de pareja de la

demandante la señora LUZ STELLA CISNEROS MONTAÑE con el señor ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.), pues como atrás mencionamos, corresponde a la parte actora, la carga de acreditar cada una de dichas circunstancias y aspectos.

3. **FRENTE AL NÚMERO 3: NO ME CONSTA:** No conozco al demandado - señor MIGUEL ANGEL TIMOTE CISNEROS, ni su origen, ni la relación que pueda tener éste con la demandante.
4. **FRENTE AL NÚMERO 4. NO ME CONSTA:** Desconozco la relación filial que exista entre el demandado MIGUEL ANGEL TIMOTE CISNEROS y entre la demandante la señora LUZ STELLA CISNEROS MONTAÑE y entre el señor ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.); razón por la cual, corresponderá a la parte actora, acreditar o no el parentesco de las mismas.
5. **FRENTE AL NÚMERO 5. NO ME CONSTA:** No conocí al señor ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.), ni conozco al señor MIGUEL ANGEL TIMOTE CISNEROS, razón por la cual no me consta si existió un tipo de parentesco entre ellos como padre e hijo; como tampoco si el hijo fue beneficiario de la pensión de sobreviviente y los motivos bajo los cuales ya no es beneficiario de la misma.
6. **FRENTE AL NÚMERO 6. NO ME CONSTA:** Me permito reiterar, que no conozco al demandado MIGUEL ANGEL TIMOTE CISNEROS, razón por la cual, igualmente desconozco sobre su origen, sus padres. Sin embargo, según el documento que anexo el actor aparece la Resolución 2681 del 12 de septiembre de 2005 bajo la cual se le reconoció pensión de sobrevivencia por fallecimiento de su padre, pero desconocemos la causa de la cesación de ésta, ni tampoco, la razón por la que feneció; sobre el tema, quedamos a merced de lo que la parte actora logre acreditar al interior del presente proceso.
7. **FRENTE AL NÚMERO 7: NO ME CONSTA.** Reitero de nuevo, que no conozco al demandado MIGUEL ANGEL TIMOTE CISNEROS. Sin embargo, según el documento que anexo el actor aparece la Resolución 2681 del 12 de septiembre de 2005 bajo la cual se le reconoció pensión de sobrevivencia por fallecimiento de su padre y la causa de la cesación de ésta, sin embargo, conocemos el término de duración de la pensión de sobreviviente; ni tampoco la razón por la que feneció; sobre el tema, quedamos a merced de lo que la parte actora logre acreditar al interior del presente proceso.
8. **FRENTE AL NÚMERO 8: NO ME CONSTA:** No conozco a la demandante, a la señora LUZ STELLA CISNEROS MONTAÑE, ni de las actuaciones acaecidas respecto del fallecimiento del señor ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.).
9. **FRENTE AL NÚMERO 9. NO ME CONSTA:** No conozco, ni me consta sobre este hecho. Sin embargo, tal y como obra en los anexos de la demanda

aparece la Resolución No.000527 del 8 de febrero de 2022 que refiere tal situación.

10. **FRENTE AL NÚMERO 10. NO ME CONSTA:** No conozco, ni me consta sobre este hecho por ser ajeno a esta situación. Sobre el tema, quedamos a merced de lo que la parte actora logre acreditar al interior del presente proceso
11. **FRENTE AL NÚMERO 11. NO ME CONSTA:** No conozco, ni me consta sobre este hecho. Sin embargo, aporta una declaración extrajudicial y será la testigo quien dará fe de tales hechos en su ampliación ante del Despacho, acreditado su calidad de hermana del ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.).
12. **FRENTE AL NÚMERO 12. NO ME CONSTA:** No conozco, ni me consta sobre este hecho. Sin embargo, aporta una declaración extrajudicial y será la testigo quien dará fe de tales hechos en su ampliación ante del Despacho, acreditado su calidad de hermana del ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.).
13. **FRENTE AL NÚMERO 13. NO ME CONSTA:** No conozco, ni me consta sobre este hecho. Sin embargo, aporta una declaración extrajudicial y será la Demandante quien bajo interrogatorio dará fe de tales hechos en su ampliación ante del Despacho sobre el vínculo que sostuvo con el Sr. ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.).
14. **FRENTE AL NÚMERO 14. NO ME CONSTA:** No conozco, ni me consta sobre este hecho. Sin embargo, el actor aportó un registro fotográfico bajo el cual se le indagará.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO LE CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA.

Como enunciamos anteriormente, nuestro ordenamiento jurídico establece una serie de requisitos tanto sustanciales como procedimentales, que deben ser observados y acreditados por los interesados en los procesos de declaración de Unión Marital de Hecho a fin de que sus peticiones y aspiraciones tengan vocación de prosperidad.

En este orden de ideas, será importante estudiar al interior del caso objeto de estudio la forma en que la demandante pretende demostrar la relación de convivencia que tuvo con el señor ANGEL ARMANDO TIMOTE SEDANO (Q.E.P.D.), dando así origen a la Unión Marital de Hecho ya que uno de los requisitos es solo iniciar esa comunidad de vida, en la cual en ese trasiego se puedan procrear hijos y para su culminación la pareja puede darla por

terminada con el fin de la convivencia, en el caso en particular por el fallecimiento del señor Timote.

En síntesis, como manifestamos anteriormente, en el presente caso, corresponde a la parte actora la carga de probar, cada uno de los requisitos tanto sustanciales como procesales que exige nuestra normatividad, para la viabilidad y prosperidad del reconocimiento de la Unión Marital de Hecho que aquí se invoca.

Así las cosas, quedamos a la espera de las pruebas que se practiquen al interior del presente proceso, para que, con fundamento en la sana crítica, podamos determinar, si en el caso Sub Judice, la petición de Declaración de Unión Marital de Hecho formulada por la parte actora tiene vocación de prosperidad o no.

2. GENÉRICA

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso (antes 306 del Código de Procedimiento Civil), solicito a su Señoría se sirva reconocer de oficio cualquier tipo de excepción de mérito que aparezca acreditada en el proceso, incluyendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa

3. PRUEBAS

De manera respetuosa, solicito a su Señoría se me permita decretar;

Primera. Documentales

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 a 274 del C.G.P., y sólo en esta medida tendrán el respectivo valor probatorio, debiendo su Señoría resolver en su momento sobre el valor probatorio que le asigne a los mismos, como también se decreten las pruebas que el Despacho considere pertinentes, conducentes y útiles.

Segunda: Testimoniales

Se citen su Señoría a las dos (02) testigos, Sra. GLORIA AMPARO SEDANO y LILIANA TIMOTE SEDANO para que informen en Audiencia Pública lo que les consta.

Tercera: Interrogatorio de Parte

Solicito su Señoría, se cite y me permita realizar el interrogatorio a la parte demandante, a la señora LUZ STELLA CISNEROS MONTAÑE y al demandado el señor MIGUEL ANGEL TIMOTE CISNEROS.

4. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en los siguientes lugares:

- Correo electrónico: mayergaco@hotmail.com
- Teléfono: 3166521082

El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en la Calle 13 No 14-69 Barrio San Ignacio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico: cesaralberto.tapia@hotmail.com , celular: 3144214105

Del señor Juez,



MAYERLY GARCIA CORREAL

C.C No. 52.718.546 de Bogotá

T.P. No. 155.228 del C.S de la J.

